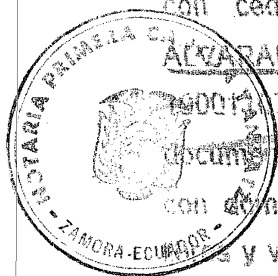


CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: Indeterminada

En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho, ante mi Doctor: Arnulfo Acaro Camacho, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON; comparecen los señores: ENRIQUE MOROCHO CHAMBA, divorciado, con cédula de identidad número 110005391-5; RICHARD FRANKLIN MEDINA SALINAS, soltero, con cédula de identidad número 190032972-1; SERGIO ENRIQUE CHAMBA FAICAN, casado, con cédula de identidad número 190017101-6; YOLANDA NOEMI TENE QUEVEDO, casada, con cédula de identidad número 190017176-8; ROSA ADOLFINA ARMIJOS SANMARTIN, casada, con cédula de identidad número 190022230-6, y MARIA LEONOR ALVARADO SISALIMA, casada, con cédula de identidad número 190017174-1; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley, capaces de obligarse y contratar conforme a derecho, con domicilio en esta jurisdicción, vecinos del lugar, quienes comparecen y voluntariamente y por sus propios derechos me piden que, eleve a escritura pública, el contenido de la presente minuta que me presentan la cual copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escritura públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la compañía anónima **CONTRASLIV LOS TAYOS S.A.** De acuerdo a las siguientes estipulaciones.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura; uno) ENRIQUE MOROCHO CHAMBA, divorciado, con cédula de identidad Nro. 110005391-5; dos) RICHARD FRANKLIN MEDINA SALINAS, soltero, con cédula de ciudadanía Nro 1900329721, tres) SERGIO ENRIQUE CHAMBA FAICAN, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 1900171016, cuatro) YOLANDA NOEMI TENE QUEVEDO, casada, con cédula de ciudadanía Nro. 1900171768, cinco) ROSA ADOLFINA ARMIJOS SANMARTIN, casada, con cédula de ciudadanía Nro. 190022230-6, seis) MARIA LEONOR ALVARADO



SISALIMA, casada, con cédula de ciudadanía Nro. 190011074-1 todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Yantzaza, legalmente capaces sin impedimento para establecer una compañía quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima CONTRASLIV LOS TAYOS S.A., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "CONTRASLIV LOS TAYOS" S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO DE SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "CONTRASLIV LOS TAYOS S.A.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Yantzaza, perteneciente a la Provincia de Zamora Chinchipe; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley.- ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal las siguientes actividades: a) Servicio de transporte de carga liviana con vehículos hasta de 3.500Kg. de carga, en modalidad contratada para el servicio dentro de la ciudad de Yantzaza y ocasionalmente fuera de ella, con sujeción al Art. 117 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre; b).- en general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL  capital suscrito de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES, dividido en mil doscientas acciones de un dólar cada una y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE



CAPITAL.- el capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidas en la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-

ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas.

El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y

RESEERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, El Gerente General someterá a consideración de la junta general de los accionistas el balance general anual, el estado de perdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- el comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESEERVAS.- la junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por

ciento anual para la formación e incremento del fondo de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el

z por
de la
ciento



del capital suscrito. Además, la junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: la convocatoria a Junta General de accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista, o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM: Para que se in





válidamente la junta general de accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Art. 240 de la Ley de Compañías se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroge; y, a falta del gerente general actuará como Secretario la persona que designe la junta. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallarán atribuidos a otros órganos de la compañía; siendo de su competencia lo siguiente: a).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b).- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; d).- Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía; designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración del Gerente General requiere autorización del



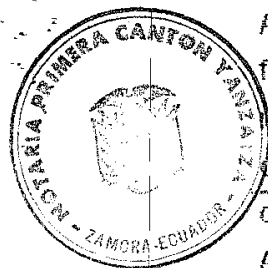
Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de compañías; g).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h).- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i).- Resolver cualquier asunto que fuere sometidos a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k).- Los demás que contemple la ley y estos estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de la junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 238 de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales, los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Vocales del Directorio no se requerirá la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que la integran. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son





atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) - Ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) - Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c) - Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. d) - Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos que requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General. e) - Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir los negocios de la misma; f) - Contratar los servicios de Auditoria de acuerdo a la ley; g) - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h) - Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) - Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución, y, calificar las cauciones; j) - Nombrar a los empleados caucionados; k) - Dictar los reglamentos de la Compañía; l) - Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomados por simple mayoría de votos, y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS: de cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE. El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:



a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente general, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.

Sección Cuarta.- DEL GERENTE GENERAL.
ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente general será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante de la Compañía. ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar



R.2



empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleve con la ley los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y obligaciones que establece la Ley, el presente estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta general de Accionistas.

QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

ARTICULO DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario que consten en la Ley, este Estatuto y sus reglamentos; y, lo que determine la Junta general de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la

Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICION GENERAL:** En todo lo no previsto en este estatuto se

estará a las disposiciones de la ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta



General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-

AUDITORIA EXTERNA: en lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CUARTA, DECLARACIONES: Uno: El capital

suscrito con que se constituye la Compañía es de MIL DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido

suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) el accionista ENRIQUE MOROCHO CH

paga en numerario la suma doscientas acciones de un dólar y queda adeudando cien dólares americanos; b).- la accio

suscribe doscientas acciones de un dólar paga en numerario la suma de cien dólares y queda adeudando cien dólares americanos; c).- el accionista

RICHARD FRANKLIN MEDINA SALINAS suscribe doscientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares americanos y

queda adeudando cien dólares americanos; d).- el accionista SERGIO ENRIQUE CHAMBA FAICAN suscribe doscientas acciones de un dólar cada

una, paga en numerario cien dólares americanos y queda adeudando cien dólares americanos; e).- la accionista YOLANDA NOEMI TENE QUEVEDO

suscribe doscientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la cantidad de cien dólares americanos y queda adeudando cien dólares

americanos; f.- la accionista ROSA ADOLFINA ARMIJOS SANMARTIN suscribe doscientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la

cantidad de cien dólares americanos y queda adeudando cien dólares americanos. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la

papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco de Loja, que se agrega a la escritura. - El saldo por pagar

del capital suscrito lo integraran los accionistas en el plazo máximo de dos años a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el

Registro Mercantil.- Dos: Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad autorizan al señor ENRIQUE MOROCHO CHAMBA para que





realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO

ARTÍCULO UNO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la presentación del servicio de transporte de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO DOS.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO TRES.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir demás normas de seguridad, Higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "COMTRASLIV LOS TAYOS" S.A.



SOCIOS	Capital Susc.	Saldo	Capital	
			N° Participaciones	Dólares
1.- Maria Leonor Alvarado Sicalima	US\$ 200,00	US\$ 100,00	200	US\$ 200,00
2.- Enrique Idrocho Chamba	US\$ 200,00	US\$ 100,00	200	US\$ 200,00
3.- Richard Franklin Medina Salinas	US\$ 200,00	US\$ 100,00	200	US\$ 200,00
4.- Sergio Enrique Chamba Escobar	US\$ 200,00	US\$ 100,00	200	US\$ 200,00
5.- Yolanda Noemi Tene Quevedo	US\$ 200,00	US\$ 100,00	200	US\$ 200,00
6.- Rosa Adelfina Anaijos Sammartin	US\$ 200,00	US\$ 100,00	200	US\$ 200,00
TOTAL	US\$ 1200,00	US\$ 600,00	1200	US\$ 1200,00



Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez del presente documento. Atentamente. (firma ilegible) Dr. Darwin Torres V. ABOGADO. Mat. Nro. 014 C.A.Z.CH.". Hasta aquí la minuta que, queda elevada a Escritura Pública, la misma que, una vez leída íntegramente por mi el Notario, a los Comparecientes, éstos se ratifican y aprueban todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual, firman en unidad de acto, conmigo. El Notario. (firman ilegibles) Enrique Morocho Chamba. Cc. 110005391-5, certificado de votación Nro. 084-0009. f) Richard Franklin Medina Salinas. Cc. 190032972-1, certificado de votación Nro. 0226-8. f) Sergio Enrique Chamba Faicán. Cc. 190017101-6 certificado de votación Nro. 005-0004. f) Yolanda Noemí Tene Quevedo. Cc. 190017176-8, certificado de votación Nro. 234-0012. f) Rosa Adolfini Armijos Sanmartín. Cc. 190022230-6, certificado de votación Nro. 268-0001. f) María Leonor Alvarado Sisalima. Cc. 190014074-1, certificado de votación Nro. 145-0001. f) Arnulfo Acaro Camacho.- El Notario.- Se agregan como documentos habilitantes los siguientes: Minuta y copias de los documentos personales respectivos de los comparecientes.- Se cumplieron todas las formalidades legales.-

Conc

original.-

En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la co
su celebración.- El Notario.-




DR. ARNULFO ACARO C.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON YANTZAZA
FAX 301 177



Re

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA.

En esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, en el Art. 2do. literal b) de la resolución aprobatoria N° 08.L.ICLGCH 300, procedo a inscribir la escritura pública que antecede en el Registro de Compañías del año 2.009, bajo la partida Número cero uno (01), repertorio cincuenta y ocho (58), juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha veintitres de Diciembre del dos mil ocho.--Yantzaza, veintinueve de enero del dos mil nueve.



Dr. Julio C. Moreno S.
Dr. Julio C. Moreno S.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN YANTZAZA





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 007-CJ-019-2008-CNTTT CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"COMTRASLIV LOS TAYOS S.A."**, con domicilio en el Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las disposiciones legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes y no requiere de las siguientes observaciones:

Incluye las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art. **DEMO MODE** de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

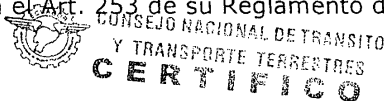
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

- Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 093-AJ-019-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"COMTRASLIV LOS TAYOS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 093-AJ-019-CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.



QUITO 01 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

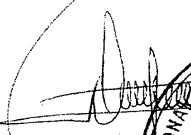
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte de Carga liviana denominada **"COMTRASLIV LOS TAYOS S.A."**, con domicilio en el Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, *pueda constituirse jurídicamente.*
2.  favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la consecuencia no implica autorización para operar dentro del to, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. **DEMO MODE** da la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zanchora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT**

LO CERTIFICO:

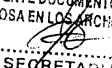

Dr. Marcelo Mera
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE

 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 01 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIA GENERAL



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

LEOPOLDO ROMAN AGUIRRE

JEFE COMERCIAL AGENCIA YANZATZA (e)

CERTIFICA

Que la compañía "COMTRASLIV LOS TAYOS S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 03 de Diciembre de 2008, por un valor de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 600.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Morocho Chamba Enrique	\$ 100.00
Sr. Medina Salinas Richard Franklin	\$ 100.00
Sr. Chamba Faicán Sergio Enrique	\$ 100.00
Sra. Tene Quevedo Yolanda Noemí	\$ 100.00
Sra. Armijos Sanmartín Rosa Adolfina	\$ 100.00
Sra. Alvarado Sisalima María Leonor	\$ 100.00
	\$ 600.00

Yanzatza, 03 de Diciembre de 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA



BANCO DE LOJA

Leopoldo Roman A.
JEFE COMERCIAL VOLANTE

LEOPOLDO ROMAN AGUIRRE
JEFE COMERCIAL AGENCIA YANZATZA (e)

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7218468
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAMBA FAICAN SERGIO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2008 9:27:19 AM

PRESENTE:

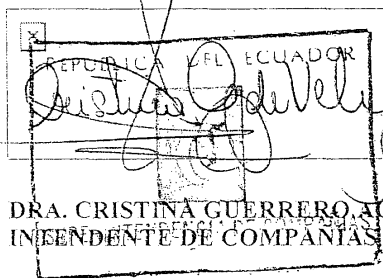
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMTRASLIV LOS TAYOS S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INDEPENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 1232

Loja, 23 DIC. 2008

Señores
BANCO DE LOJA, AGENCIA YANTAZA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMTRASLIV LOS TAYOS S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
